

de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de noviembre de 1998.

El Director General de la Salud Pública y Consumo,
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 2139/1998, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachos contra Resolución de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de denegación de subvención para la participación en el programa de «Dinamización Deportiva» convocada conforme al Decreto 53/1998, de 21 de abril.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 10 de noviembre de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, n.º 2139/1998, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachos contra la Resolución de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de denegación de subvención para la participación en el programa de «Dinamización Deportiva» convocada conforme al Decreto 53/1998, de 21 de abril.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación al citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de noviembre de 1998.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 6 de noviembre de 1998, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia 404/1998, de 6 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con motivo de la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1261/1995 promovido por los Institutos Religiosos «Siervas de María, Ministras de los Enfermos» y «Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados».

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha de 6 de mayo de 1998, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 1261/1995, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los recurrentes Institutos Religiosos «Siervas de María, Ministras de los Enfermos» y «Congregación de Hermanitas de los Ancianos Desamparados».

El citado recurso se promovió contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, adoptado en su sesión de 29 de marzo de 1995, por el que se fijaba el justiprecio de los bienes que les habían sido expropiados por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de los Institutos Religiosos «Siervas de María, Ministras de los Enfermos» y «Hermanitas de los Ancianos Desamparados» contra el acuerdo del Juzgado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz adoptado en su sesión de 28 de marzo de 1995, por el que se fijaba el justiprecio de los bienes que le habían sido expropiados a la causante de las Congregaciones recurrentes por la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, debemos anular y anulamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia se declara el derecho de las recurrentes a que dicho justiprecio se fije en cuarenta millones, ochocientos ochenta y cuatro mil, cuarenta y seis (40.884.046) pesetas, incrementándose dicha cantidad en el 5 por 100 como premio de afección y los intereses legales correspondientes conforme a lo razonado en el cuerpo de esta Resolución, todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas de proceso».